

UACI

CIUDAD DE ACAJUTLA, SONSONATE

ORDEN DE COMPRA N° 202/2020

Clasificación MH: Gran Contribuyente

Expediente : CEPA-LGOC 459/2020

NRC : 243-7

NIT : 0614-140237-007-8

Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Telefono: 2537-1290

Señores: (799) JJC & S RENT, S.A. DE C.V. (SADFI: 7785) Fax: Telefono: Correo: NIT:	Fecha: 20-Nov-2020
	Administrador: Correo: Tel: 2405-3307
	Req Asociadas: 389/2020/04
	Lugar de entrega: PUERTO DE ACAJUTLA
	Cen Cos Asociados: 1903-SECCION OBRAS CIVILES

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	1.00		3.1838	ALQUILER DE CAMION	675.00000	675.00000
				El período de contratación será para 3 días, de 7 horas diarias de		
				trabajo, el servicio debe incluir motorista, combustible		
				y el servicio debe considerarse puesto en el Puerto de Acajutla		
				ademas en caso de que el equipo sufriera un desperfecto, la empresa		
				debe sustituirlo sin costo para la CEPA		
				SERVICIO DEBERA SER BRINDADO ANTES DEL 30 DE DICIEMBRE 2020		

SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 75 /100 DOLARES

Sub Total US\$	675.00
IVA US\$	87.75
Total US\$	762.75

Firma Proveedor : _____

Nombre Proveedor: _____

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, RECIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DEBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA.

Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARA EL ART. 85 DE LA LACAP.

ESTA ORDEN DEBERA ATENDERSE ANTES DEL 4-Dec-2020